



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000196-2021-DRBM/MC de fecha 18 de mayo de 2021, el Memorando N° 000603-2021/DGDP/MC de fecha 17 de mayo de 2021, la Hoja de Elevación N° 000026-2021-DRE/MC de fecha 16 de mayo de 2021, el Informe N° 000077-2021-DRE-ALB/MC y Acta de Inspección, ambos de fecha 14 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000603-2021/DGDP/MC de fecha 17 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000026-2021-DRE/MC de fecha 16 de mayo de 2021 de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N° 000077-2021-DRE-ALB/MC de fecha 14 de mayo de 2021, comunicando sobre la inspección de cinco (05) objetos ubicados en Calle Ramón Ribeyro N° 750, distrito de Miraflores, de propiedad de la administrada, Silvia Lanatta Ramírez de Chiappe, identificada con DNI N° 08222082, como parte de la atención a una denuncia de parte a través de los canales de comunicación del Ministerio de Cultura. El informe detalla que se identificó tres (03) presuntos bienes culturales bajo las siguientes características:

- **Lote N° 1**

Conformado por dos (02) cántaros escultóricos de cerámica, con gollete tubular y base convexa. Representan personaje antropomorfo con las extremidades en relieve sosteniendo un vaso pegado al pecho, tiene decoración pictórica. Estado de conservación: uno de ellos presenta escarificaciones en todo un lado del cuerpo y una perforación, ambos presentan pérdida de color y presencia de manchas. Miden: 40 cm y 38 cm de alto cada uno. Los dos bienes se encuentran en la sala comedor sin soporte de protección. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, correspondientes al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.

- **Lote N° 2**

Conformado por un (01) cántaro de cerámica de gollete evertido, cuerpo ovoide con dos asas cintadas y base convexa. La parte media superior del cuerpo presenta decoración pictórica de figuras estilizadas en color negro sobre crema. Estado de conservación: gollete incompleto, con escarificaciones y desgastes de la capa pictórica. Dimensión: 66 cm de alto. El bien se encuentra en una esquina de la sala comedor sin soporte de protección. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, correspondientes al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados al poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de inspección, se sustenta la protección provisional;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007- 2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los tres (03) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva **el cese de afectación** de los tres (03) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los tres (03) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) año adicional debidamente sustentado

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la administrada señora Silvia Lanatta Ramírez de Chiappe, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	<p>Lote N° 1 Conformado por dos (02) cántaros escultóricos de cerámica, con gollete tubular y base convexa. Representan personaje antropomorfo con las extremidades en relieve sosteniendo un vaso pegado al pecho, tiene decoración pictórica. Estado de conservación: uno de ellos presenta escarificaciones en todo un lado del cuerpo y una perforación, ambos presentan pérdida de color y presencia de manchas. Miden: 40 cm y 38 cm de alto cada uno. Los dos bienes se encuentran en la sala comedor sin soporte de protección. Se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, correspondientes al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.</p>	
02	<p>Lote N° 2 Conformado por un (01) cántaro de cerámica de gollete evertido, cuerpo ovoide con dos asas cintadas y base convexa. La parte media superior del cuerpo presenta decoración pictórica de figuras estilizadas en color negro sobre crema. Estado de conservación: gollete incompleto, con escarificaciones y desgastes de la capa pictórica. Dimensión: 66 cm de alto. El bien se encuentra en una esquina de la sala comedor sin soporte de protección. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, correspondientes al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.</p>	